

Bogotá D.C., 27 de junio de 2019

CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-1902

Señor
HÉCTOR FABÍAN LUGO
Correo e: hector2015lugo@hotmail.com
Funza- Cundinamarca

Ref.: contesta y remite petición CE-EXT-2019-1072

Respetado señor Lugo:

Cordial saludo. En atención a su escrito, enviado con copia a esta Presidencia el 25 de junio de 2019, y dirigido a los Presidentes del Senado, de la Cámara de Representantes y de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, mediante el cual solicita que la EPS Convida cumpla con el fallo dictado por el Juzgado 30 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá dentro de la acción de tutela radicada con el No. 2018-0213, mediante el cual se concedió a la señora Mónica Elizabeth Tiga Umaña, el tratamiento para el cáncer que padece y se investigue a las autoridades a las que ha acudido, porque a pesar de conocer esta situación no han actuado con celeridad, me permito informarle:

El Consejo de Estado y el despacho de Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para iniciar las investigaciones que usted solicita, según lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011.

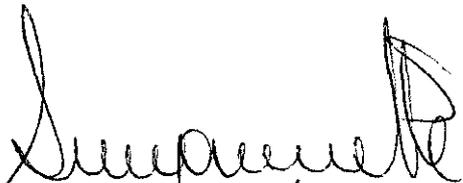
Sin embargo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, su escrito será remitido al Juez 30 Penal Municipal con Funciones de Garantías, para que en virtud del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, tome las medidas pertinentes.

De igual manera será enviado a la Fiscalía General de la Nación, para que de conformidad a lo previsto en el artículo 251 de la Constitución Política, adelante las investigaciones a que haya lugar; a la Procuraduría General de la Nación, para que en virtud del numeral 1º del artículo 277 Constitucional, vigile el cumplimiento de las decisiones judiciales; al Ministerio de Salud Y Protección Social y a la Superintendencia de Salud, para que hagan seguimiento a la EPS



Convida con relación al cumplimiento de este fallo de tutela y a la Defensoría del Pueblo, para que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 282 de la Constitución Política se sirva brindarle acompañamiento en este cometido.

Cordialmente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

LJB/fjb/scb/lag

Anexo: La petición de la referencia en dos folios.

C.c. Juez 30 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá - Calle 51 Sur No. 7-76, Bogotá ✓

C.c. Doctor Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (E), dirección Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) ✓

C.c. Doctor Fernando Carrillo, Procuraduría General de La Nación, Cra. 5 #15-80, Bogotá ✓

C.c. Doctor Juan Pablo Uribe Restrepo, Ministro de Salud y Protección Social, dirección Carrera 13 No. 32-76, Teusaquillo, Bogotá D.C., Bogotá ✓

C.c. Doctor Fabio Aristizabal, Superintendente Nacional de Salud, dirección AK 86 #51-66, Bogotá ✓

C.c. Doctor Carlos Alfonso Negret, defensor de Pueblo, cra. 9 No 16- 21, Bogotá ✓

calle 16 7-39 PLSOL

